

**MANIFIESTO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES CON DIVERSIDAD
FUNCIONAL EN PUERTO RICO Y DE SUS MADRES Y PADRES EN EL
MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

San Juan, Puerto Rico

3 de diciembre de 2013

POR CUANTO: La Constitución de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable y garantiza el derecho a una educación pública que propenda al pleno desarrollo de las personas y al fortalecimiento del respeto de los derechos de los seres humanos.

POR CUANTO: La Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad del 13 de diciembre de 2006 declara y garantiza los derechos que asisten a las personas con diversidad funcional para el disfrute pleno y por igual del conjunto los derechos humanos y establece los deberes u obligaciones de los Estados para promover los derechos de las personas con discapacidad y para luchar contra la discriminación.

POR CUANTO: El 14 de noviembre de 1980 se inició el pleito Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil número KPE 1980-1738, Sala Superior de San Juan.

POR CUANTO: En el referido caso judicial se reclamó al gobierno de Puerto Rico y al Departamento de Instrucción Pública, hoy Departamento de Educación, el fiel cumplimiento con las leyes que establecen el derecho de los niños y niñas con diversidad funcional a una educación pública, gratuita y apropiada que propenda al pleno desarrollo de sus capacidades, y la compensación en daños y perjuicios por los daños ocasionados a esta población.

POR Cuanto: Mediante Orden de Injunction de 10 de septiembre de 1981 se certificó como pleito de clase el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación.

POR CUANTO: La clase la integran todos los estudiantes menores de 22 años registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, a partir del 14 de noviembre de 1980 al presente.

POR CUANTO: La Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos establece que el Estado garantizará “una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo más cerca posible de las demás personas sin impedimentos”.

POR CUANTO: Mediante Sentencia Por Estipulación de 14 de febrero de 2002 el Departamento de Educación y el gobierno de Puerto Rico se obligaron a proveer servicios educativos y relacionados apropiados para los niños con diversidad funcional registrados en el programa de educación especial.

POR CUANTO: Mediante Sentencia de 25 de octubre de 2005 el Tribunal de Apelaciones estableció el derecho de los estudiantes registrados en el programa de educación especial a reclamar y tramitar sus reclamaciones en daños y perjuicios dentro del pleito de Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación.

POR CUANTO: Mediante el Informe-Resolución-Recomendación de 18 de noviembre de 2013 el Comisionado Especial designado en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, Honorable Francisco Rebollo López, recomendó al Tribunal que determine que los demandantes en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación solo tienen que probar sus daños debido a que surge del expediente judicial, y de las sentencias emitidas, que el Estado ha aceptado que ha incumplido crasamente a través de más de treinta años con el deber que le impone la Constitución y las leyes de proveerle educación especial a los demandantes.

POR CUANTO: El gobernador, Honorable Alejandro García Padilla declaró recientemente que no ha leído el Informe-Resolución-Recomendación de 18 de noviembre de 2013 y que “no se puede prometer lo que no se puede cumplir”,

estableciendo que no necesariamente compensará a los demandantes en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación.

POR TANTO: Como madres, padres, organizaciones e individuos que trabajan y luchan por la protección, defensa y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en Puerto Rico, conscientes de que es fundamental la construcción de una Cultura de Derechos Humanos, inspirada en los principios de justicia, equidad y participación; y que el gobierno tiene la obligación de promover, garantizar y proteger los derechos humanos y civiles de todas y todos, manifestamos y exigimos lo siguiente:

1. El gobierno tiene la obligación de atender con celeridad y sensibilidad los reclamos de la población con diversidad funcional y sus familias y aceptar cabalmente su responsabilidad, según determinada por los pronunciamientos judiciales emitidos en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación.
2. Urge acoger la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y hacerla realidad en el País. De igual modo, que no sean letra muerta la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, ni ninguna de las leyes que protegen los derechos del estudiantado de educación especial.
3. El gobierno debe actualizar y mantener vigente un sistema de información confiable que sirva de insumo para la planificación estratégica de las iniciativas que se adopten en el campo social, económico y de salud en atención a las necesidades particulares de las personas con diversidad funcional.
4. A su vez debe desarrollar e implantar un sistema claro de información y verificación de los indicadores relacionados con la educación inclusiva, ejerciendo vigilancia frente a la implementación de la normativa existente que favorece y reconoce el derecho de todos los niños, niñas y jóvenes con discapacidad a recibir una educación inclusiva con altos estándares de calidad que brinde los ajustes necesarios para lograr procesos educativos de calidad.

5. Se deben tomar las medidas necesarias para que los distintos modos de transporte terrestre, aéreo y acuático, sean accesibles, permitan el disfrute pleno de otros derechos como vida independiente, educación y el derecho al trabajo.
6. Asegurar el acceso de personas con discapacidad a la vivienda pública y privada con condiciones de accesibilidad y dignidad siguiendo el modelo de diseño universal.
7. De igual manera, instamos al Departamento del Trabajo y los sectores económicos a fortalecer los procesos de inclusión laboral y generación de ingresos para las personas con discapacidad y sus familias.
8. Impulsar desde el Departamento de Justicia, la garantía de derechos y el acceso a la justicia por parte de las personas con discapacidad, en especial, aquellas que por diversas condiciones presentan dificultades en su comunicación.
9. Promover la creación de espacios (parques, teatros, museos) y actividades inclusivas que fomenten el disfrute de momentos de recreación y de ocio.
10. Fomentar la participación de las personas con diversidad funcional o discapacidad en los diferentes escenarios de toma de decisiones que tienen que ver con el goce de los derechos humanos.
11. Reconocer que el respeto de los derechos constitucionales y estatutarios de los niños y niñas con diversidad funcional, más que el cumplimiento de un mandato jurídico, es una obligación humana ineludible y que existe, por lo tanto, un imperativo moral de que como país, nos aseguremos de la adecuada, justa y sabia distribución de los recursos públicos para garantizar que los sectores más vulnerables puedan aspirar, bajo los principios de equidad e inclusión, a una vida plena y libre de marginación.

Dada en las afueras del Capitolio, San Juan, Puerto Rico a 3 de diciembre de 2013.